

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20210026200
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	OPEN SOURCE GROUP S.A.S.
DEMANDADO	HENRRY DE JESUS CARDONA RUIZ
ASUNTO	Niega mandamiento de pago

OPEN SOURCE GROUP S.A.S. con NIT 900.329.286-8, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de HENRRY DE JESUS CARDONA RUIZ con NIT 98.666.140, con el fin de obtener el pago de las facturas de venta que aporta.

Luego de analizar la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

El demandante, OPEN SOURCE GROUP S.A.S. pretende ejecutar al demandado HENRRY DE JESUS CARDONA RUIZ por las facturas de venta No. 4319 y 4320 . Pero lo cierto en este asunto, es que resulta improcedente pretender la ejecución por los mencionados títulos valores, toda vez que no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio que establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

Aplicada la norma anterior, la presente demanda no cumple los requisitos exigidos por la ley para librar mandamiento de pago y siendo así, procederá el Despacho a negar el mismo.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Disponer la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante y archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00262
Niega mandamiento

